

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós de 2022

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00441
Accionante : JOHN EFREN SILVA CASTELLANOS
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

El señor **JOHN EFREN SILVA CASTELLANOS**, presentó incidente de desacato contra la **DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, como quiera, que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2019.

En este orden, se procede a resolver si hay lugar a la apertura del incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

- Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho¹, el accionante presentó incidente de desacato, por cuanto a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2019, a través del cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 17 de octubre de 2019.
- Por auto de fecha 02 de julio de 2021², previo abrir incidente de desacato, se requirió a la entidad accionada para que acreditara el cumplimiento de la decisión judicial.

¹ Documento digital No 1.

² Documento digital No 4.

- El Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, mediante escrito³, allegado al correo electrónico del Despacho informó que el actor cuenta con los servicios activos en el subsistema de salud de las fuerzas militares y, respecto a las acciones realizadas en cumplimiento a la decisión judicial, señaló lo siguiente:

1. Una vez verificado el sistema de Junta Medico Laboral del Ejército FIMED, se evidencia que el accionante cuenta con ficha medica calificada, tal como se evidencia:

Resumen Proceso				
Fecha	Tipo Ficha Médica	Proceso	Aptitud	Médico Calificador
16/09/2020	RETIRO	Ficha Médica con órdenes médicas pendientes	APLAZADO, POR ÓRDENES MÉDICAS / AUDITORÍA DE CONCEPTOS / DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CPS. PEDRO MANUEL REYES LLERENA
Fecha	Tipo Ficha Médica	Proceso	Estado Ficha	Médico Calificador

2. Ahora bien, mediante radicado 2021325001437121 (Anexo 1), se le enviaron al accionante solicitud de conceptos por las especialidades de:

- ✓ ATS X HIPOACUSIA (H919).
- ✓ PEA DE ESTADO ESTABLE X HIPOACUSIA (H919).
- ✓ CONCEPTO DE OTORRINO X HIPOACUSIA (H919)-- TINNITUS (H931).
- ✓ CONCEPTO DE DERMATOLOGIA X CICATRIZ QUELOIDE (L730).
- ✓ CONCEPTO DE ORTOPEDIA X GONALGIA BILATERAL (M255).

Sostiene que, el señor John Efren Silva tiene la responsabilidad activa de solicitar sus citas para el diligenciamiento de la ficha médica y una vez, sea calificada y se expidan las solicitudes por los conceptos médicos, debe dirigirse al Establecimiento de Sanidad Militar de la ciudad de Medellín para la autorización y la solicitud de citas.

³ Documento digital No 06

Una vez realizado el concepto el actor debe solicitar al médico especialista el código de seguridad que identifica el resultado del concepto e informe a la Dirección de Sanidad que ya se realizó este trámite para que mediante Medicina Laboral sede Bogotá fije fecha y hora para la cita de la junta medico laboral de retiro, esto, en caso que se expidan los conceptos médicos.

Explica la estructura grafica del trámite de la Junta Médico Laboral e indica que este proceso requiere de una parte que tiene que gestionar de manera activa el accionante y que debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como, asistir a las citas que le son programadas para poder practicarse los exámenes con el fin de que la Dirección de Sanidad del Ejército pueda realizar la programación de su junta médico laboral, esto en atención al artículo 21 de la Ley 352 de 1998, relacionado con los deberes de los afiliados y beneficiarios.

Finalmente, solicita (i) declarar improcedente o el cierre de incidente de desacato; (ii) declarar que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se encuentra cumpliendo la orden judicial y; (iii) conminar al actor para que adelante los trámites que están a su cargo en relación a la convocatoria de la junta médica laboral.

- Por auto de 30 de septiembre de 2021⁴, el Despacho puso en conocimiento la respuesta dada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y se requirió al actor para que en el término de 02 días informara los trámites efectuados en relación a la expedición de las citas médicas, para el diligenciamiento de la ficha médica, de acuerdo al oficio No 2021325001437121 de fecha 13 de julio de 2021, así como, las demás gestiones señaladas en el oficio en mención.
- El incidentante guardó silencio.
- Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021⁵, se requirió a la **DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL** para que en el **término de tres (03) días** allegara la constancia de envío del oficio No 2021325001437121 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DISAN -

⁴ Documento digital No 08.

⁵ Documento digital No 11.

1.5. de fecha 13 de julio de 2021, requerimiento que fue reiterado el 19 de enero de 2022⁶.

- El Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, mediante escrito⁷ allegado al correo electrónico del Despacho reiteró lo señalado en escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, y sostuvo que el oficio No 2021325001437121 fue entregado al actor el día 16 de julio de 2021 de manera personal.

CONSIDERACIONES

La sentencia de segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2019, revocó la sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2019 y, en su lugar ordenó:

(...)

***SEGUNDO:** En consecuencia, **ordénase** al Director de la Dirección de Sanidad Ejército o a su delegado, o a quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, evalúen la condición actual del señor John Efrén Silva Castellanos, así mismo, inicien los trámites administrativos respecto de las valoraciones médicas que conduzcan a la realización de la Junta Médica Laboral, la cual debe llevarse a cabo en un término que no supere los tres (3) meses, igualmente, a partir de la notificación de esta sentencia.*

(...).”

Teniendo claro que la orden judicial está dirigida a la evaluación de la condición del actor y el inicio de los trámites administrativos respecto de las valoraciones médicas que conduzcan a la realización de la Junta Médica Laboral, es claro para el Despacho que para el cumplimiento de la orden judicial se requiere de la acción de las partes

En el trámite del incidente de la referencia, se encuentra acreditado que la entidad ha efectuado todas las acciones tendientes al cumplimiento del fallo judicial prueba de eso es la entrega del oficio No 2021325001437121⁸, al actor el día 16 de julio de 2021, mediante el cual, le entregó al señor Jhon Efrén Silva

⁶ Documento digital No 14

⁷ Documento digital No 17 y 18.

⁸ Documento digital No 06 fl.9.

Castellanos, los conceptos por las especialidades requeridas (ATS X HIPOACUSIA; PEA DE ESTADO ESTABLE POR HIPOACUSIA; CONCEPTO DE OTORRINO POR HIPOACUSIA; CONCEPTO DE DERMATOLOGIA Y CONCEPTO DE ORTOPEDIA), le informó el trámite para la realización de la junta médico laboral y lo conminó para que efectuara los trámites de forma continua para evitar demoras en el procedimiento para realizar la junta médico laboral o renovar, o que caduque el término de la activación generando esto que no se avance de manera satisfactoria con el proceso.

Se observa que, después de esto, al actor se le efectuaron los conceptos médicos de otorrino (27/08/2021); ortopedia (04/08/2021); audiometría (28/09/2021) y dermatología (02/09/2021).

Ahora, la Dirección de Sanidad en respuesta a los requerimientos ha expresado que en atención a la responsabilidad activa que le asiste al accionante, para la realización de los conceptos faltantes debe pedir al médico especialista el código de seguridad que identifica al resultado del concepto, e informar a la Dirección que se realizó el trámite, para que, Medicina Laboral sede Bogotá fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro, esto en caso que se expidan conceptos médicos.

Se encuentra, que el actor guardo silencio frente a la respuesta emitida por la entidad y al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual fue notificado al correo electrónico jefrensc@gmail.com.

Es claro para la instancia que el señor John Efren Silva Castellanos tiene la responsabilidad de actuar de manera oportuna y diligente para llevar a cabo la junta médica laboral, más aún, cuando la entidad le ha explicado el trámite interno para la realización de la junta médico laboral y las consecuencias de su no actuación en el mismo, las cuales pueden conllevar a declaratoria de abandono del tratamiento, conforme al artículo 35 del Decreto 1796 de 2000.

Así las cosas, el Despacho negará la apertura del incidente de desacato, por cuanto se evidencia que la Dirección de Sanidad del Ejército ha efectuado acciones positivas orientadas al cumplimiento del fallo judicial, y si bien, no se ha cumplido a cabalidad el mismo, por la falta de actuación del actor en el proceso del trámite de junta médica laboral, no puede endilgarse esta situación a la entidad, pues, como se evidenció no ha desatendido la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la apertura del incidente de desacato contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, al acreditarse acciones positivas orientadas al cumplimiento del fallo judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez (E)

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93057c5cb022c8b74a588e1a56ad12fb94821e8d83efe72a47d07449b20ff747

Documento generado en 24/03/2022 10:50:47 AM

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00041-00

7

Accionante: Jhon Efren Silva Castellanos

Accionado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

Asunto: Niega apertura trámite incidental

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**